

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1856)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. - APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONVOCATORIA DE GREMIOS PARA EL AÑO 1938

Reunión de gremios para nombramientos de clasificadores y demás operaciones gremiales para el año 1938

Con arreglo a lo dispuesto en la base 36 de las contenidas en el Decreto-ley de 11 de mayo de 1926, artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, esta Administración dará principio en primer lugar de octubre próximo a los trabajos preliminares para la formación de la Matrícula de la Contribución Industrial correspondiente al año 1938, y, de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 del citado reglamento, se convoca, por medio del presente anuncio, a las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de 10 individuos que no hayan renunciado a formar gremio y a los que no pasando de diez lo hubieren solicitado de esta Administración, como asimismo a los representantes de las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación y Colegios oficiales designados por las respectivas Corporaciones entre sus electores, para formar parte de las respectivas Juntas gremiales que establece la base 36 del Decreto citado, para que en los días y horas que a continuación se expresan se sirvan concurrir a los salones de la Cámara Oficial de Comercio, calle del Barquillo, número 13, o Cámara Oficial de Industria, calle de las Huertas, número 13, con objeto de proceder a la elección de clasificadores por el gremio en la proporción que establece el apartado a) de la mencionada base 36.

Este acto ha de verificarse en los salones cedidos por las expresadas Cámaras de Comercio e Industria, con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirán las Juntas correspondientes el Administrador de Rentas Públicas o funcionario que legalmente le sustituya, actuando como Secretarios los dos que resulten más jóvenes entre los agremiados concurrentes o funcionarios designados, si no asistiesen aquéllos.

Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida serán válidos, cualquiera que sea el número de los que concurran, y no podrán disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los clasificadores, a que ayude el apartado a) de la base 36, designando entre ellos el Síndico y sustituto que preceptúa dicha base 36.

2.ª Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la Contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Acordado el número de clasificadores que deba elegir directamente cada gremio, que serán tantos cuantos grupos o secciones de 50 agremiados o número inferior a éste contenga la lista de contribuyentes, y hecha la oportuna división de grupos de ésta, se procederá a la elección por papeleta, siendo proclamados los que tengan mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes. El Presidente declarará constituido el gremio siempre que los elegidos resulten con capacidad legal. Si alguno de ellos no la tuviera, se procederá en el acto a nueva elección, declarando constituido el gremio cuando los clasificadores tengan la capacidad legal necesaria. En caso de empate, resolverá la mesa, como también respecto a cualquier incidente que pudiera suscitarse.

Terminada la elección, los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran a la elección y no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa, o por acuerdo del Presidente de la Junta.

Si en el día y hora señalado para elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, o si los reunidos no lo fuesen en número o se negasen a deliberar o votar, se entenderá que el gremio renuncia a sus derechos de nombramiento de clasificador y clasificadores; y la Administración fijará a todos los individuos del gremio la cuota de tarifa, levantando acta de lo sucedido.

Para la constitución de la Junta se tendrá presente lo dispuesto por la base 36 del Decreto citado, así como para establecer las bases de imposi-

ción en lo dispuesto por la 37, pudiendo alcanzar, como en ella se indica, y previa la condicional respectiva, los límites mínimos y máximos para la fijación de cuota de un sexto y séxtuplo de la cuota normal de tarifa, pero sin que las cuotas repartidas puedan rebasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes.

Llamadas a tributar por Industrial las Sociedades Anónimas, Comanditarias por acciones y demás que limitan la responsabilidad de los socios, con capital que no exceda de pesetas 2.000.000, y dispuesto asimismo por Decreto de 11 de mayo de 1926, que las Sociedades Regulares Colectivas Comanditarias Simples y demás llamadas a tributar por la tarifa tercera de Utilidades, sean incluidas en los respectivos gremios, así se verificará para todas ellas; pero eniende en cuenta que cuando se asigne alguna cuota mayor que la normal de tarifa, el importe del exceso diferencia entre esta última y las señaladas a tales Empresas, aumentará la cantidad total a repartir por el mismo gremio, pero solamente en la proporción o tanto por uno del cociente que resulte de dividir dicho exceso por la cuota señalada a la misma Empresa contribuyente.

Madrid, 7 de septiembre de 1937.
El Administrador de Rentas Públicas, R. Tirado.

Convocados en la Cámara Oficial de Comercio, calle del Barquillo, 13

Primera mesa

Día 9 de octubre de 1937.

Tarifa 2.ª

A las nueve de la mañana, clase primera, epígrafe 2, Arquitectos.

A las nueve y media, clase primera, epígrafe 3, Aparejadores.

A las diez, clase primera, epígrafe 4, Comadronas.

A las diez y media, clase primera, epígrafe 5, Dentistas.

A las once, clase primera, epígrafe 6, Farmacias.

A las once y media, clase primera, epígrafe 7, Maestros de obras.

A las tres de la tarde, clase primera, epígrafe 8, Manicuras masajistas.

A las cuatro, clase primera, epígrafe 9, Practicantes.

A las cuatro y media, clase primera, epígrafe 9, Callistas.

A las cinco, clase primera, epígrafe 11, Veterinarios.

A las cinco y media, clase primera, epígrafe 17, Profesores.

A las seis, clase primera, epígrafe 19, Tasadores de alhajas.

Segunda mesa

Día 9 de octubre de 1937.

A las nueve de la mañana, clase primera, epígrafe 20, Ingenieros.

A las nueve y media, clase primera, epígrafe 21, Ayudantes de Obras Públicas.

A las diez, clase segunda, epígrafe 4, Procuradores.

A las diez y media, clase segunda, epígrafe 2, Secretarios judiciales.

A las once, clase segunda, epígrafe 3, Notarios.

A las once y media, clase segunda, epígrafe 1, Abogados.

A las tres de la tarde, clase segunda, epígrafe 7, Jueces municipales.

A las tres y media, clase segunda, epígrafe 8, Secretarios municipales.

A las cuatro, clase tercera, epígrafe 16, Agentes de viajes.

A las cuatro y media, clase tercera, epígrafe 2, Agentes de Cambio y Bolsa.

A las cinco, clase tercera, epígrafe 9, Agentes de Ferrocarril.

A las cinco y media, clase tercera, epígrafe 9 bis, Agentes de Transportes.

A las seis, clase primera, epígrafe 6, Médicos.

(Continuad.)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Olegario Riera Cifuentes, con don Pedro Barranco González y don Francisco Nieto Retana, sobre tercera de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número ...

Señores de Sala primera: Don José

G. Llana, don Miguel A. Forés, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 14 de junio de 1937.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 4, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Olegario Riera Cifuentes, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, representado por los estrados, por su incomparencia, y de la otra, como demandados, don Pedro Barranco González, mayor de edad, casado, comisionista y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Federico Cabañas y representado por el Procurador don Luis de Santiago, y don Francisco Nieto Retana, mayor de edad, casado representado por los estrados, por su incomparencia, sobre tercería de dominio,

Fallamos

Que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que las acciones de los Previsores de la Construcción, descritas en autos, y que, estando depositadas en el Banco Central a nombre de Olegario Riera, habían sido embargadas como de la propiedad de Francisco Nieto Retana, pertenecen en pleno dominio a Riera, por lo que debe alzarse dicho embargo, y condenamos a los demandados Pedro Barranco González y a Francisco Nieto Retana a que acepten esta declaración, y expresamente al pago por mitad de las costas de este litigio en ambas instancias, y en igual proporción, como litigantes vecinos, la indemnización compensativa al Estado, que regulamos en 300 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparencia del demandante, don Olegario Riera Cifuentes, y demandado don Francisco Nieto Retana, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal de aquellos interesados dentro del término de tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 14 de junio de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de septiembre de 1937.—El Oficial de Sala, por mi compañero Aguilar, Mariano Guzmán.

(Núm. 1.325) (C.—791)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez, y en autos seguidos por doña Carmen Ruiz Requena, con don José María Soler Garrido y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 166

Señores de Sala tercera: Don Ma-

nuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Augusto del Cacho.—En la villa de Madrid, a 19 de agosto de 1937.—Vistos los presentes autos de divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia número 19, de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, dona Carmen Ruiz Requena, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Regino Pérez de la Torre y defendida por el Letrado don Fernando Illera, y de otra, como demandada, don José María Soler Garrido, mayor de edad, casado, peluquero y de la propia vecindad, representado primeramente por el Procurador don Carlos María Brú, y con posterioridad por los estrados del Tribunal, y en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda de divorcio formulada por Carmen Ruiz Requena, contra su esposo, José María Soler Garrido, y la reconvencción que éste dedujo contra ella, absolviendo a los respectivos demandados de las contradictorias peticiones que en sus escritos dedujeron los actores, sin expresa imposición de costas. Y firme esta sentencia, comuníquese en forma y con devolución de los autos al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandado don José María Soler Garrido, no comparecido en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Augusto del Cacho (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel de la Plaza, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 31 de agosto de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.326) (C.)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 1, Secretaría interinamente de don Vicente Romero Nistal, en el expediente seguido para hacer efectivo por la vía de apremio, el importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Hostelería, a instancia de Pedro Conde Uria, contra don Juan Peña, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de diferentes bienes muebles embargados a dicho demandado, y que se encuentran depositados en poder de don Gumersindo Castañón González, que vive en la

avenida de Menéndez Pelayo, 11, bar.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 22 del actual, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Que los bienes expresados salen a subasta por el tipo de 600 pesetas, 75 por 100 del que sirvió para la primera.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en efectivo el 10 por 100 de expresada cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Madrid, 10 de septiembre de 1937.—El Secretario, Vicente Romero.—Ignacio Infante.

(C.—790)

JUZGADO NUMERO 1**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 1, Secretaría interinamente de don Vicente Romero Nistal, en el expediente seguido para hacer efectivo por la vía de apremio el importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Despachos y Oficinas, a instancia de Antonio Araujo, contra Electromecánica Industrial, Sociedad Anónima, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de diferentes bienes muebles embargados a dicho demandado, y que se encuentran depositados en poder de don Asterio Rodríguez, que vive en avenida de Pi y Margall, 5.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 22 del actual, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Que los bienes expresados salen a subasta por el tipo de 1.575 pesetas, 75 por 100 del que sirvió para la primera.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en efectivo el diez por ciento de expresada cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Madrid, 10 de septiembre de 1937.—El Secretario, Vicente Romero.—Ignacio Infante.

(C.—792)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO ESPECIAL NUM. 7

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza sumarial que se tramita en este Juzgado Especial de la Rebelión militar, número 7, con el número 1.016, se cita por la presente a Rosa-

rio Mérimo Zurita, María Matesanz Domínguez y Teresa Oriola López, domiciliadas últimamente en esta capital, las dos primeras como pupilas de la casa número 136 de la calle de Ayala, y la última, en Rafael Cayo, 25, y de las cuales se ignora su actual domicilio y paradero, para que, en término de diez días, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar diligencias en referida pieza sumarial.

(Núm. 1.313) (B.—1.354)

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juez del Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, designado por la Sala de gobierno de esta Audiencia con el carácter de especial para tramitar el sumario seguido en averiguación de los hechos atribuidos a Santos de la Fuente Prieto y otros, como componentes del Comité de cárcel de la Prisión Provisional de la calle del General Porlier, se cita a José Ballester Baeza, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que formó parte del Tribunal que actuó en la tercera galería de dicha Prisión, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este dicho Juzgado de instrucción número 5, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de prestar declaración.

(B.—1.361)

JUZGADO NUMERO 1

N. (Toesa), cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, esposa de Marcos Ayram Hayin, natural de Stambul (Turquía), de sesenta y dos años, domiciliada últimamente en la calle de Goya, número 64, piso primero, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 1, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, conforme previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por muerte por atropello de dicho individuo, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 207 de 1937.

(Núm. 1.317) (B.—1.355)

JUZGADO NUMERO 1

Sánchez Muniain (José María), Director del «Boletín Semanal de Acción Católica», de la Parroquia de la Concepción, cuyo paradero se ignora, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez de instrucción número 1, para ofrecerle el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por robo a Acción Católica, instruida por dicho Juzgado bajo el número 242 del año 1936.

(Núm. 1.316) (B.—1.356)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202